

**REGLAMENTO DE
LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS
INDÍGENAS Y
ATENCIÓN A LA
POBLACIÓN
AFROMEXICANA
DE
IXTAPALUCA**

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

Con fundamento en los artículos 2 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 56 Bis 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículos 5, 6, 54 y 58, 74 fracción I inciso Y del Bando Municipal de Ixtapaluca 2022.

Considerando

Que México tiene una composición pluriétnica, pluricultural y plurilingüe, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

Que la conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas;

Que se reconoce como parte de la composición pluricultural de la Nación a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación;

Que los pueblos y comunidades afromexicanas tienen los mismos derechos que los pueblos y comunidades indígenas;

Que las poblaciones indígenas han sido objeto de discriminación sistémica y multifactorial que les ha obligado a migrar de sus comunidades de origen, afrontando violencias que generan aculturación;

Que la población indígena residente en el municipio de Ixtapaluca ha incrementado debido a procesos migratorios al interior del país;

Que, sin embargo, las poblaciones indígenas residentes han generado procesos de resiliencia que les han permitido mantener sus lazos culturales, familiares, sociales y económicos con sus comunidades de origen, preservando su identidad cultural;

Que las poblaciones indígenas y afromexicanas residentes son sujetos de derechos individuales y colectivos;

Que el gobierno municipio de Ixtapaluca reconoce que existe una deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas residentes;

Que el gobierno municipal reconoce que la población indígena y afromexicana residente son sujetos fundamentales en el proceso de transformación de la vida pública municipal; que forman parte de su gran mosaico cultural porque son raíz y

origen, al tiempo que son ejemplo de lucha, fuerza, resiliencia; que contribuyen al bienestar económico, social cultural de nuestro municipio;

Que, desde el respeto y la coordinación con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se construirá un camino hacia el bienestar y la interculturalidad plena en el municipio, donde la población indígena y afromexicana residente sean incluidos con sus diferencias culturales, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas;

En merito a lo expuesto, Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Presidente Municipal Constitucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFROMEXICANA

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y OBJETIVOS

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, funcionamiento y organización de la Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a la Población Afromexicana, siendo obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la misma.

Artículo 2.- La Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a la Población Afromexicana, es la dependencia de la administración pública municipal centralizada, subordinada directamente a la Presidencia Municipal, que tiene a su cargo las atribuciones que le atribuye la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ixtapaluca 2022, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca 2022-2024, el presente Reglamento y otras leyes que le sean aplicables, así como los decretos y acuerdos que expida el Presidente Municipal.

Artículo 3.- La Dirección tiene como objetivo diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los sujetos descritos en el artículo segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los instrumentos internacionales de los que el país es parte y las leyes aplicables en la materia, en pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 4.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administración:** A la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Autoridades Auxiliares:** A los Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegado Municipales;
- III. **Autoridades representativas:** aquellas electas y reconocidas por los pueblos y comunidades de conformidad con sus sistemas normativos propios y prácticas históricas;
- IV. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Ixtapaluca;
- V. **Bando:** Bando Municipal de Ixtapaluca
- VI. **Cabildo:** A la asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca;
- VII. **Comité Interno:** Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección
- VIII. **Comunidades indígenas residentes:** son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en el municipio. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;
- IX. **Consentimiento:** es la manifestación de la voluntad libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas respecto de medidas susceptibles de afectarles. Dichos pueblos y comunidades tienen en todo momento el derecho a otorgar o no su consentimiento, de conformidad con sus sistemas normativos;
- X. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;
- XI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. **Dependencias:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada de Ixtapaluca;
- XIV. **Dirección:** Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a la Población Afromexicana;
- XV. **Director o Directora:** Servidor o servidora Público Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a la Población Afromexicana;
- XVI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal;

- XVII. **Estado:** Estado de México;
- XVIII. **Instituto:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- XIX. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XX. **Municipio:** Municipio de Ixtapaluca;
- XXI. **Normatividad:** Instrumentos Internacionales, Leyes, Códigos, Bando Municipal, Reglamentos, Disposiciones de carácter general, Normas, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XXII. **Patrimonio cultural:** Es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa;
- XXIII. **Plan de Desarrollo Municipal:** Es el documento base que define los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades para el desarrollo integral del municipio;
- XXIV. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca;
- XXV. **Protección o salvaguardia:** La adopción de un conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicho patrimonio.
- XXVI. **Pueblos y comunidades indígenas:** Aquellos que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVII. **Pueblos y comunidades afroamericanas:** Aquellas que se auto describen, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas;
- XXVIII. **Reglamento Municipal:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- XXIX. **Servidor Público:** Hombre o Mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal;
- XXX. **Sistemas Normativos Indígenas:** son el conjunto de principios, normas orales o escritas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocen como válidos y vigentes

para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y solución de conflictos;

- XXXI. **SMDIF Municipal:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca;
- XXXII. **Subdirector o Subdirectora:** Servidor o Servidora Pública, que ocupa un cargo inmediatamente inferior al titular de la unidad administrativa y lo sustituye por determinadas circunstancias.
- XXXIII. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Encargados de área y demás áreas que integran las Dependencias del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección contará con siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección;
- II. Subdirección de Enlace Institucional;
- III. Coordinación de Planeación;
- IV. Coordinación de Atención a Mujeres Indígenas y Afromexicanas; y
- V. Coordinación de Patrimonio Cultural.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 4.- El o la Directora, además de las atribuciones previstas en el artículo 16 del Reglamento Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir las políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de la Dirección, a fin de promover respetar y garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales en los ámbitos económicos, sociales,

- culturales, políticos y lingüísticos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Municipio;
- II. Proponer y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración con relación a los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanos, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;
 - III. Proponer los mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades, para la ejecución de planes, programas, estrategias y acciones de gobierno relativas a pueblos indígenas y afromexicano;
 - IV. Brindar asesoría y capacitación a las dependencias y entidades de la Administración en materia de derechos de los pueblos indígenas;
 - V. Proponer al Presidente Municipal la firma de Convenios con los diferentes niveles de gobierno con los cuales se genere un beneficio o apoyo para la población indígena o afromexicana;
 - VI. Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas, y con los sectores social y privado, respectivamente, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas, así como asesorar y apoyar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes;
 - VII. Brindar asesoría legal y técnica a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales;
 - VIII. Promover los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los diferentes órdenes de gobierno;
 - IX. Presentar al Presidente Municipal el informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones de la Dirección;
 - X. Fomentar la política de creación de nuevas fuentes de empleo o autoempleo a través de la impartición de capacitaciones a las personas indígenas o afromexicanas interesadas, gestionándolos con la respectiva dependencia o dependencias;
 - XI. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección;
 - XII. Atender la correspondencia oficial de las dependencias de Gobierno del orden Federal y Estatal, previo visto bueno del Presidente Municipal;
 - XIII. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de la Dirección, los asuntos de sus respectivas competencias e instruirlos para que realicen la

- planeación, programación, organización, supervisión y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas; asimismo, den seguimiento y evalúen el impacto de los programas o acciones ejecutadas para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las demás que establezca la propia administración pública en turno.

Artículo 5.- La Dirección a través de su Titular tendrá la facultad de representar al Municipio en foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales y federales, previa autorización del Presidente Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL

Artículo 6.- La persona que desempeñe el cargo de la Subdirección de Enlace Institucional, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la persona Titular de la Dirección en las comisiones que esté le designe;
- II. Opinar y dar seguimiento en los procesos de atención a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de incidir en el reconocimiento pleno y ejercicio de sus derechos;
- III. Dar seguimiento a las acciones que realiza la Dirección en materia de mecanismos de colaboración, a fin de contribuir en la coordinación interinstitucional;
- IV. Coadyuvar en la asesoría y acompañamiento a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que así lo soliciten, en materia de derechos, a fin de impulsar el reconocimiento y ejercicio de éstos;
- V. Elaborar propuestas sobre políticas públicas que beneficien a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de lograr el reconocimiento pleno de sus derechos;
- VI. Atender las solicitudes de las instancias que así lo requieran, mediante la asesoría respecto de la atención a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos, previa autorización de la persona Titular de la Dirección;

- VII. Proponer acciones para que los sistemas normativos indígenas y afromexicanos, sean reconocidos y respetados por toda la administración, en el marco del pluralismo jurídico, a fin de promover el ejercicio de sus derechos;
- VIII. Gestionar alianzas con las dependencias y entidades que generen beneficios para las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del municipio;
- IX. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las Unidades Administrativas para la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna; y
- X. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

CAPITULO CUARTO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 7.- La persona que desempeñe el cargo de la Coordinación de Planeación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un informe mensual de actividades y remitirlo al área correspondiente;
- II. Coordinar a las Unidades Administrativas de la Dirección a fin de preparar el anteproyecto anual de presupuesto de gastos de funcionamiento;
- III. Coordinar acciones que garanticen la alineación de los objetivos y metas institucionales a las prioridades municipales establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Integrar y elaborar los informes de actividades y resultados de la acción institucional, apoyándose de las Coordinaciones de la Dirección;
- V. Coordinar la realización de evaluaciones institucionales de las políticas, programas, proyectos y acciones a cargo de la Dirección, garantizando el cumplimiento a los objetivos y metas establecidas;
- VI. Operar y administrar la información estadística indígena municipal;
- VII. Proponer el Programa Operativo Anual, además de llevar el control y respuesta de las plataformas de Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX) e Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); y
- VIII. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas, y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular de la Dirección.

CAPITULO QUINTO COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 8.- La persona que desempeñe el cargo de la Coordinación de Atención a Mujeres Indígenas y Afromexicanas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las acciones, programas y políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas residentes en el municipio;
- II. Promover la participación plena de las mujeres indígenas y afromexicanas en todos los espacios públicos, garantizando su participación efectiva y equitativa, con pleno respeto a los sistemas normativos indígenas;
- III. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a proyectos productivos, la protección de su salud, así como promover su educación;
- IV. Brindar acompañamiento a las mujeres indígenas y afromexicanas para su atención ante las instancias correspondientes;
- V. Desarrollar programas de participación colectiva a fin de proporcionar información y difusión de los derechos de las mujeres;
- VI. Promover y proponer programas de salud o educación relacionados con el bienestar, la salud sexual y la maternidad;
- VII. Promover el respeto a la integridad de las mujeres indígenas y afromexicanas en todos los espacios;
- VIII. Promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, programas de asesoría jurídica en materia de la violencia;
- IX. Coordinar con la administración, dependencias, autoridades auxiliares acciones que beneficien a las mujeres indígenas y afromexicanas, con pertinencia cultural;
- X. Impulsar acciones para que la población infantil de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, garantizando el respeto pleno a sus derechos; y
- XI. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas, y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular de la Dirección.

CAPITULO SEXTO COORDINACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 9.- La persona que desempeñe el cargo de la Coordinación de Patrimonio Cultural, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la transmisión, difusión y preservación del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- II. Gestionar espacios para la comercialización de las expresiones culturales de las comunidades indígenas;
- III. Promover mecanismos de preservación para dar a conocer las expresiones culturales, patrimonio de los pueblos y comunidades;
- IV. Coadyuvar en la protección del Patrimonio Cultural de los pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericana
- V. Garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual colectiva e individual con relación al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y afroamericano;
- VI. Instrumentar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes;
- VII. Atender las propuestas de los integrantes de los pueblos indígenas y afroamericano, para garantizar el ejercicio de sus derechos culturales en materia de rescate, preservación, difusión y fortalecimiento de sus conocimientos, sus expresiones culturales, así como todos los elementos que constituyen su patrimonio cultural;
- VIII. Promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afroamericanos residentes en el municipio, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con las instancias competentes;
- IX. Difundir el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y afroamericanos en coordinación con las instancias competentes, así como organizar y promover exposiciones y actividades culturales y educativas y hacer accesibles a la sociedad los bienes culturales y sus valores, así como normar su uso, reproducción y préstamo;
- X. Apoyar las propuestas de los integrantes de los pueblos indígenas y afroamericano, en coordinación con otras Entidades, para el desarrollo de acciones especiales que permitan visibilizar las expresiones tangibles e intangibles del patrimonio cultural, las lenguas y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afroamericano; y

- XI. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas, y aquellas funciones que le encomiende la persona Titular de la Dirección.

TÍTULO TERCERO
DE LA MEJORA REGULATORIA
CAPITULO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 10. Bajo cumplimiento con el Artículo 25 de la Constitución Federal, así como el 139 Bis de la Constitución Local, se implementan las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

CAPITULO SEGUNDO
DEL COMITE INTERNO

Artículo 11. Se establece el Comité Interno de la Dirección, el cual se encargará de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria de la Dirección, así como las propuestas de creación de regulaciones o de forma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal Desarrollo.

Artículo 12. El Comité Interno estará integrado por:

- I. El Director, quien será el Presidente del Comité;
- II. El Coordinador de Planeación, quien será el Secretario del Comité
- III. El Subdirector, quien será el primer vocal

Los Servidores públicos que integren el Comité Interno pueden ser suplidos por la o el Servidor Público que determinen.

El Presidente del Comité Interno podrá ser suplido por la o el Servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. El Comité interno tendrá que sesionar cada tres meses, y podrá reunirse cuantas veces el Director lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 14. A fin de dar cumplimiento, el Comité Interno tendrá al interior de la Dirección las siguientes funciones:

- I. Coordinar proyectos de regulaciones y análisis de impacto regulatorio;
- II. Coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas;
- III. Participar en la elaboración del programa anual municipal del año respectivo;
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad;
- V. Elaborar los reportes de avance pragmático e informes;
- VI. Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Implementar y promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección;
- VIII. Regular la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y
- IX. Las demás que le señale la normatividad vigente.

Artículo 15. El Comité interno de la Dirección quedará integrada en la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para impulsar procesos de calidad en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. La Dirección dará a conocer, así como analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Artículo 17. La Dirección deberá mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

Artículo 18. La Dirección tendrá conocimiento de la integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsará procesos de calidad regulatoria a través de la mejora continua a través de su Comité Interno.

CAPITULO TERCERO

AGENDA REGULATORIA

Artículo 19. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante el Comité Interno de la Dirección en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 20. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria,
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 21. Toda modificación que se realice al contenido del presente Reglamento deberá notificarse a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su revisión y visto bueno misma que deberá ser revisado por la Coordinación de Mejora Regulatoria y aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. La inobservancia del presente Reglamento por algún integrante de esta Dirección será de conocimiento de la Contraloría Municipal, quien determinará lo procedente.

Artículo 23. Contra los actos o resoluciones de la Dirección, procederá el recurso administrativo de inconformidad ante la misma o promoverse el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. - Con fundamento en el Artículo 91 fracción IX de la Ley Orgánica del Estado de México, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en la página oficial del Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los ___ días del Mes de ___ del 2022.